RESOLUCIÓN 0 0 1 8 5 5

0 1 OCT. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que la Ley 1122 de 2007, donde se define que: *"La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, ordena al Estado*: "garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad".*

Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Andes, se encuentra la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL de Andes, la cual es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, que hace parte de la subregión Suroeste de la red prestadora de servicios de salud Departamento de Antioquia, que presta servicios de Primer nivel de atención tipo B, y se encuentra ubicada en el casco urbano del municipio de Andes, su importancia radica en la cobertura que actualmente brinda en la zona urbana y rural del municipio, toda vez que, el Municipio cuenta con una población aproximada de 45.000 habitantes, razón por la cual se requiere contar con una infraestructura adecuada que garantíce el derecho a la salud y a la vida para las comunidades locales, especialmente en las zonas rurales y alejadas del casco urbano.

Que con el propósito de establecer una alternativa viable en materia de prestación de servicios de salud para el Municipio de Andes, es necesario realizar la construcción de infraestructura para el mejoramiento de la ESE Hospital San Rafael, que cuente con una capacidad instalada ajustada a las necesidades que actualmente presenta el municipio de Andes, y que cumpla con los criterios de habilitación establecidos en la normatividad vigente para el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA EN CALIDAD EN SALUD, "SOGCS," cuyo objetivo es proveer servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, atendiendo a lo establecido en la habilitación para la prestación de los servicios de salud reglamentados en la Resolución 3100 de 2019, una red donde la comunidad pueda acceder a unos servicios de salud por la humanización, el acceso, la oportunidad, la pertinencia, la calidad y la integralidad de la atención.

Que la Administración municipal celebró Convenio Interadministrativo N°CVI-001-2026 con el ESE Hospital San Rafael del Municipio de Andes, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción del bloque de urgencias ESE Hospital San Rafael del municipio de Andes", en el cual el Hospital aportó el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000),soportado mediante e lCertificado de disponibilidad Presupuestal N° 881 del 14 de agosot de 2026, rublo 21201010010208, para la ejecución de este proyecto cuyo alcance es la construcción de un bloque de urgencias del Hospital San Rafael de Andes que cumpla con la normatividad vigente que garantice una buena capacidad instalada para brindar un buen servicio de salud a toda la comunidad de Andes, estandarizar estética y funcional el Hospital, garantizando la homogenización del mobiliario clínico y la distribución arquitectónica adaptada a la normatividad del SOGCS, mitigar los riesgos laborales para el personal asistencial y administrativo, impactando positivamente en la reducción del ausentismo, cumplir las metas institucionales, alineados con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal e Institucional de ampliar la capacidad física en salud, e impactar de manera positiva e inmediata en la oportunidad, humanización, confort y seguridad física durante la atención de urgencias para la población urbana y rural de Andes y la población de municipios aledaños que solicitan los servicios

Que para garantizar la ejecución del Convenio Interadministrativo N° CVI-001-2026 y conforme las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo, la Administracion Municipal de Andes;

encuentra conveniente la celebración de un contrato interadministrativo; con el fin de satisfacer todas las necesidades técnicas y operativas para el desarrollo de las obras y la interventoría que se encargará de la verificación de la cantidad y calidad de las obras.

Que, frente a la modadlidad de contratación a través de Contrato Interadministrativo, el artículo 209 de la Constitución señala, que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Asimismo, el artículo 288 de la Constitución, establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "*deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos*".

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala, que la "*Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*". En consecuencia, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*".

El artículo 15 de la Ley citada anteriormente indica, que "*el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)*".

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo mediante la modalidad de administracion delegada.

Que la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)".

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente:

Causal que se invoca: La prevista en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. referida a la celebración de contratos interadministrativos "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que el Consejo de Estado, ha reiterado que en el contrato por administración delegada, el administrador delegado, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, lo cual significa que el primero actúa en nombre y representación de este último, salvo en aquellos casos en los que contrate en su propio nombre, escenario en el cual el administrador delegado se verá obligado respecto del tercero[1].

La administración municipal encuentra conveniente la celebración de un contrato interadministrativo mediante el sistema de Administración Delegada, para la ejecución del proyecto, la satisfacción del interés público, la atención priorizada de las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado.

Dicha finalidad comporta las claras razones que determinan la necesidad y la conveniencia de la celebración del contrato.

Para cumplir con estas condiciones, se encuentra conveniente ejecutar el contrato mediante el sistema de administración delegada, porque presenta las siguientes ventajas:

- El manejo técnico se garantiza con el personal idóneo que el administrador delegado debe aportar con cargo al proyecto.
- Los costos administrativos se reducen
- La compra en volumen de productos que se utilizan para la ejecución del contrato puede obtener descuentos considerables que se pueden reflejar en economía y mejor calidad.

Que el Municipio de Andes no cuenta con la capacidad técnica, ni los bienes y servicios necesarios para garantizar la ejecución directa para satisfacer todas las necesidades técnicas y operativas para la ejecución de actividades de obra civil para ejecutar la Construcción del Bloque de Urgencias ESE Hospital San Rafael del Municipio de Andes, por lo que es necesario, realizar un contrato Interadministrativo.

[1] CONSEJO DE ESTADO – Expediente 050012331000-2012-00810-01 (61174)

Dicha modalidad de contratación representa para el Municipio poder liberar su carga administrativa y que la Entidad territorial pueda utilizar su recurso humano en la mejor planificación y gestión del recurso.

Que la inversión de este proyecto para la ejecución de las obras, interventoría y administración suman el valor total de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L ($4.576.848.582.06)**

Estos valores se distribuyen de la siguiente manera:

PARA EJECUCION DE OBRA: **OBRA:** CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L **($ 4.174.240.140,00)**

INTERVENTORÍA: TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L **($ 312.866.313)**

ADMINISTRACIÓN DELEGADA: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L **($ 89.742.129,06)**

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, identificada con nit 901.848.014-1, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden Municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Andes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase, conforme a la ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen o deroguen, en su objeto social se encuentra tiene en su objeto social el gestionar y/o gerenciar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades públicas o privadas o personas.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

CONTRATOS			
NÚMERO DEL CONTRATO	**PLAZO**	**VALOR**	**OBJETO**
CI-021-2024	Del 19 de noviembre al 18 de diciembre 2024	$ 52.804.275	MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS DE LA CIUDADELA EDUCATIVA Y CULTURAL MARIO ARAMBURO RESTREPO (MUSEO)
CI-022-2024	Del 18 de noviembre al 18 de diciembre 2024	$24.429.040	MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS A LA PISCINA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE, EN EL MUNICIPIO DE ANDES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CD-004-2024	Del 04 al 31 de diciembre 2024	$ 81.702.306	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOCATIVA DE LA PLACA DEPORTIVA Y EL CENTRO EDUCATIVO RURAL DE LA VEREDA SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CI-003-2025	Del 26 de febrero al 05 de abril 2025	$50.687.678	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN ANIMAL (ALBERGUE) DEL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA.
CI-AD-02-2025	Del 17 de febrero al 16 de marzo 2025	$ 444.647.077	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA ADECUACIÓN DE OBRAS MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SABALETAS Y DE LA VEREDA EL GAVILÁN DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA
CI-027-2025	Del 03 de septiembre al 15 de febrero 2026	$ 969.393.053	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ANDES EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600018122 DE 2025
CI-2024-009		$1.815.800.000	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DEL PROYECTO "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALGAR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2024
SP-CI-002-2025	Del 24 de febrero al 24 de junio 2025	$ 340.922.326	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESCENARIO DEPORTIVO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA, ETAPA I.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Que el objeto a celebrar en el contrato es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE URGENCIAS ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el municipio de Andes como LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la idoneidad necesaria se suscribirá un contrato Interadministrativo mediante administración delegada que se pretende celebrar, viabilizada con los códigos BPIN 2024050340036, Construcción bloque de urgencias ESE Hospital San Rafael del Municipio de Andes- MGA 1906001 - Hospitales de primer nivel de atención adecuados – registrado en el Banco de Proyectos y programas del Municipio de Andes, todo ello debidamente ajustado al diagnóstico situacional y a la necesidad de fortalecer las aristas del deporte y la sana convivencia entre los jóvenes andinos.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE URGENCIAS ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES", de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar celebrar contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN del municipio de Andes Antioquia nit. 901.848.014-1, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1770 del 07 de septiembre de 2026, 820 del 29 de septiembre de 2026, y 829 del 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Andes Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes, Antioquia, 01 de octubre de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Abo. Lilibeth Sazara Mendoza (Asesora Jurídica)		01/10/2026
Revisó	Abo.German Alexader Velez Orozco – Alcalde Municipal		01/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			